

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO ASUNTO:

Se remite para su publicación la minuta de decreto número

25297/LX/15

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, remitimos a Usted Minuta de Decreto número 25297/LX/15, que reforma los artículos 35 fracciones I y XI, y 88, y adiciona las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 35, y un artículo quinto transitorio a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como reforma el decreto 19985

SECRET GRAL DE GOE

FEB11'15 12:44 5.29 A T E N T A M E N T E GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE FEBRERO DE 2015

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

J. JESÚS PAŰDS VACA

FACL/cmap



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO DPL-1194-CX-15
DEPENDENCIA

NÚMERO 25297/LX/15

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIONES I Y XI, Y 88, Y ADICIONA LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 35 Y UN ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO REFORMA EL DECRETO NÚMERO 19985.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 35 fracciones I y II, y 88; y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 35, y un artículo quinto transitorio a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son facultades del Director General:

I. Representar a la Comisión como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno otorgue otros poderes a diversas personas. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno, a la legislación aplicable; también podrá delegar la representación de apoderado con todas las facultades referidas o limitadas, según sea necesario;

ı	1 9	Y	1						
	1 64	^							

XII. Certificar documentos que existan en los archivos del organismo público descentralizado;

XIII. Designar, en ausencias temporales al personal subalterno que determine, a efecto de que le sustituya en funciones; y

XIV. Las demás que le señale la Junta de Gobierno, esta Ley y su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación establezcan las Comisiones Tarifarios derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Los usuarios tendrán la obligación de cuidar que el agua se utilice con eficiencia a la vez que deberán evitar contaminarla fuera de los parámetros que se



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

establezcan en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y normas oficiales estatales.

TRANSITORIOS

IRANSITORIOS
PRIMERO A CUARTO.
QUINTO. Todos los bienes y recursos materiales, financieros, humanos, tecnológicos y de metodología de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), pasarán a formar parte de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA).
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo primero del Decreto 19985, aprobado por el Congreso del Estado, para quedar como a continuación se establece:
PRIMERO
1. Construcción de un Sistema de Captación y Bombeo en el Río Santiago, cuyo costo estimado hasta por la cantidad de \$3,200'000,000.00 (tres mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) consistentes en la construcción de una presa 350 Mm3 (materiales graduados), planta de bombeo, línea de conducción (L=13 KM), pago de indemnización de terrenos, estudios y proyectos, supervisión y administración.
Dicha obra captará en una primera etapa las aguas del Río Santiago, en un caudal de 10.4 m3/s.
2
a) Agua Prieta (Q=8,500 lps); y b) El Ahogado (Q=2,250 lps).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO_

A LÓPEZ

DEPENDENCIA DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 9 DE FEBRERO DE 2015

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ TRINIDAD,

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

J. JESÚS PAĽØS VACA

MARIANÁ ÁRÁMBULA MELÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma los artículos 35 fracciones I y XI, y 88, y adiciona las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 35, y un artículo quinto transitorio a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como reforma el decreto 19985.

FACL/cmap